

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con el memorial presentado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, la Defensora de Familia allega las notificaciones enviadas a los demandados, una vez revisadas las mismas observa el despacho, que la misma no se encuentra bien diligenciada, ya que si bien es cierto precisa que está enviando la citación de que trata el artículo 291 del CGP, dicho documentos no cumple con lo que la norma impone, adicional, le indica que es el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia, cuando el correcto es Juzgado segundo de Familia, por lo que, la misma no será tenida en cuenta, debiendo diligenciar en los términos que exige la norma en cita.

Solicita la señora LUZ AIDA JIMENEZ HOLGUIN, bajo la gravedad de juramento, que se le conceda amparo de pobreza por no contar con los recursos económicos para cubrir los costos que conlleva el proceso, solicitud que el despacho aceptará en razón a que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P.

Por lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta las notificaciones allegadas, debiendo diligenciarse nuevamente en los términos que exige el artículo 291 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER en el presente asunto AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ AIDA JIMENEZ HOLGUIN, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del presente proceso, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23/11/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1875c58fc5e88262a667258da9967e86c4edc8cb66bb8bf969679ffeb7502c8d**

Documento generado en 22/11/2023 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>